

RESOLUCION No. EPA-RES-00650-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora MARIBEL ROCIO ARIAS TORRES y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00650-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdo Distritales No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto de encargo N°1386 del 04 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT AMC 21- 0121115 de fecha 04 de agosto de 2022, la señora MARIBEL ROCIO ARIAS TORRES, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de visita técnica a un árbol de la especie Mamon (*Melicocca bijuga*) que se encuentra ubicado en el barrio La Consolata, Sector el rosedal, Cra.80 Mn L lote 4, área de espacio privado;

Que La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de agosto de 2022 y emitió el Concepto Técnico No.1648 de fecha 19 de agosto de 2022, de donde se extrae lo siguiente:

“(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES				UBICACION	PRIVADO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP		
Mamon	1	7	0.45	Seco – tala		10°22'20" N 75°28'52" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Los días 3 y 4 de agosto del 2022, se realizó visita de inspección, en el lugar se encontraba la vivienda cerrada, por lo que nunca atendieron, solos los vecinos manifestaban, que efectivamente reside la señora Maribel, pero que no se encuentra.

Además, comentaron que el árbol que se encuentra en propiedad privada, fue intervenido en una parte, por el peligro que este representaba para los residentes de la vivienda, desde la parte de afuera se observó que en el interior de la vivienda tienen un árbol de Mamon seco muerto en pie. Con peligro de volcarse y causar daños materiales.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso para que se realice:

La tala del árbol seco muerto en pie, por representar un peligro inminente y con alto riesgo de volcarse y causar daños humanos o materiales, se debe realizar la Tala Urgente. Es responsabilidad de la propietaria realizar la tala.

RECOMENDACIONES

Realizar la tala urgente, esta actividad se debe realizar con mucho cuidado, ya que este árbol no tiene estabilidad y se puede volcar en cualquier momento.

RESOLUCION No. EPA-RES-00650-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora MARIBEL ROCIO ARIAS TORRES y se dictan otras disposiciones”

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala. La cual se debe realizar Urgente. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgase autorización a la señora MARIBEL ROCIO ARIAS TORRES para la realización de la TALA URGENTE del árbol de Mamon (Melicocca bijuga) plantado en área de espacio privado ubicado en barrio La Consolata, Sector el rosedal Cra80 Mn L lote 4, conforme se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (Melicocca)	1	7	0.45	Seco – tala		10°22'20" N 75°28'52" W

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00650-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora MARIBEL ROCIO ARIAS TORRES y se dictan otras disposiciones”

bijuga					
--------	--	--	--	--	--

ARTICULO SEGUNDO: El ejecutante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: La tala estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

RESOLUCION No. EPA-RES-00650-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora MARIBEL ROCIO ARIAS TORRES y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. La Ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009 y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: El concepto Técnico N°1648 de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

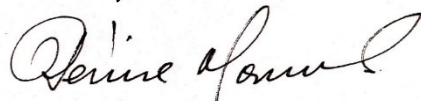
ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora: MARIBEL ROCIO ARIAS TORRES, o a barrio La Consolata, Sector el rosedal Cra80 Mn L lote 4. de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
Decreto de Encargo N°1386 de 04 de octubre de 2022.

Vo Bo DMS. 
Jefa Oficina Asesora Jurídica. EPA

R/ Daniela Pinedo 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

P/ A. DURAN ASESORA 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL